



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00147-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: LUIS FERNANDO ACOSTA ALVEAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 337
Santiago de Cali, marzo ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2.022)

BANCO DE BOGOTA , quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LUIS FERNANDO ACOSTA ALVEAR , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LUIS FERNANDO ACOSTA ALVEAR a favor de BANCO DE BOGOTA, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$46.360.159. 00), correspondiente al saldo del capital del pagare No. 1114451791.

2.-TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$13.631.508.00), correspondiente a intereses moratorios desde el 21 de noviembre del 2020 al 16 de febrero de 2022.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, identificado con C.C No 16.604.700 y T.P. No. 31.689 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9342e00174ad6b7d879e6d254834886823528d1579e0d42231046611123ce658

Documento generado en 09/03/2022 08:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>